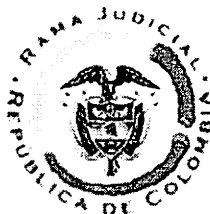


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00091-00.
CAUSANTE: BASILIA CORREDOR DE CASTRO.
DEMANDANTES: VICTOR JULIO CASTRO CORREDOR Y
MARTÍN CASTRO CORREDOR.

En vista de la constancia secretarial que antecede, procede a revisar el Despacho el asunto de la referencia, advirtiendo que la parte demandante si bien incorporó constancias de envío de notificación electrónica, no aportó las constancias de recibo o acceso de los destinatarios al mensaje, de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, no se puede tener por surtida la notificación personal electrónica. En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que aporte las referidas constancias.

Sin embargo, como quiera que se advierte que los demandados acudieron al proceso, para todos los efectos legales téngase en cuenta que el cónyuge supérstite CARLOS JULIO CASTRO RODRÍGUEZ, y los herederos LERMAN RAUL CASTRO CORREDOR y JULIO ALEXANDER CASTRO CORREDOR, fueron notificados personalmente¹.

De otra parte, advirtiendo el memorial² elevado por la Dra. MARTHA CLAUDIA SÁNCHEZ GARCÍA, se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la heredera RUTH ALEYDA CASTRO CORREDOR, en la forma y términos indicados en el poder a ella conferido y aportado al presente proceso.

En ese orden, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., como quiera que la apoderada de la señora MARTHA CLAUDIA SÁNCHEZ GARCÍA, es la misma abogada de los demandantes, téngase por notificada por conducta concluyente el día que allegó el poder a este proceso, es decir, 12 de diciembre de 2022.

Asimismo, en garantía de los derechos de la susodicha heredera, como quiera que no se pronunció frente a la aceptación de la herencia, y considerando que, vencieron el 10 de enero de 2022, los términos de que trata el artículo 492 del C.G.P., concédasele prórroga por el término de veinte (20) días, para que declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

Por otro lado, en atención al memorial³ elevado por el Dr. HECTOR FERNANDO RINCON TRIANA, se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial del heredero LERMAN RAUL CASTRO CORREDOR, en la forma y términos indicados en el poder a él conferido y aportado al presente proceso.

¹ Expediente Electrónico, Cuaderno Principal, Doc. 038, 046 y 047.

² Expediente Electrónico, Cuaderno Principal, Doc. 040 MEMORIAL DRA. MARTHA CLAUDIA SANCHEZ.pdf.

³ Expediente Electrónico, Cuaderno Principal, Doc. 042 PRONUNCIAMIENTO LERMAN RAUL CASTRO.pdf.

Asimismo, para todos los efectos legales del caso, atendiendo el informe secretarial, téngase por contestada la demanda de forma oportuna por parte del heredero LERMAN RAUL CASTRO CORREDO, quien manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Se requiere a la parte demandante para que en virtud de lo previsto en el artículo 78 del C.G.P., proceda a realizar la notificación de la heredera NIDIA ROCÍO CASTRO CORREDOR.

Finalmente, teniendo en cuenta el oficio allegado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, por Secretaría atiéndase la solicitud remitiendo a dicha entidad copia del registro civil de defunción de la causante , y de los inventarios y avalúo presentados con la demanda, haciéndole la precisión que a la fecha no se ha llevado a cabo diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez